

dios, que son: confesion de parte; juramento decisorio; testigos; instrumentos; privilegios y libros de cuentas; vista ocular ó evidencia; presunciones; ley ó fuero. (Véanse estos artículos.)

De la prueba plena y semiplena en el juicio criminal, IV, p. 794, n. 2. Todas las pruebas, sean plenas ó semiplenas, que se hacen en el juicio criminal, pueden reducirse á las cinco especies que allí se expresan, *ib.*, n. 5.

Término ordinario que la ley concede para probar en las causas civiles, III, p. 274, n. 5. Requisitos necesarios para que se conceda el término ultramarino ó extraordinario, p. 275, n. 4. ¿Qué término se podrá pedir cuando el hecho que se intenta probar haya acaecido en América, ó en otros parages remotos? *ib.*, n. 5. Los jueces no tienen precision de recibir de una vez los autos á prueba por todo el término legal. ¿Cómo deberán las partes pedir la próroga del que se les hubiere dado? p. 276, n. 6 y 7. El término probatorio es comun á entrambas partes; y ¿cuándo empieza á correr? p. 277, n. 8. ¿Desde cuándo se cuenta el tiempo de la próroga? p. 278, n. 9. Siendo feriados todos ó la mayor parte de los dias, corre tambien el término, porque es continuo, p. 279, n. 10. Los jueces reciben á veces los autos á prueba *por via de justificacion* con término limitado, *ib.*, n. 11. Recibida la causa á prueba, han de tomar las partes por su orden los autos para formar sus respectivos interrogatorios, p. 280, n. 12. Orden regular de tomar los autos siguiendo el del juicio, *ib.*, n. 13. ¿En qué tiempo han de ser examinados los testigos? p. 281, n. 14 y 15. Mientras dura el término probatorio ninguna cosa se puede hacer mas que la prueba. Suspension del término de esta, p. 286, n. 19. ¿Desde cuándo se empieza dicha suspension? *ib.*, n. 20. Si en los dias que se señalaron y mediaron antes de notificarse la suspension se juramentaron algunos testigos, pueden ser examinados durante ella, p. 287, n. 21. ¿Qué auto deberá dar el juez cuando defiere á la peticion que hace una de las partes solicitando la suspension del término probatorio? *ib.*, n. 22.

Publicacion de probanzas: pasado el término por que se recibió la causa á prueba, y no siendo menores ó privilegiados los litigantes, está prohibido, regularmente hablando, admitir testigos en primera instancia; y lo que debe practicarse es, pedir una de las partes publicacion de probanzas, si las hicieron, III, p. 288, n. 1. No habiendo hecho probanzas las partes, y espirado que haya el término concedido, pueden concluir para definitiva, ó pedir que se les entreguen los autos para alegar de su derecho, p. 289, n. 2. De la pretension de publicacion de probanzas ha de comunicarse traslado á la otra parte, ¿y para qué fin? p. 290, n. 5. ¿Para qué sirve la publicacion? *ib.*, n. 4. Debe hacer la publicacion de las declaraciones de los testigos el juez originario del pleito, y no el delegado, *ib.*, n. 5.

Q

Querrela: llámase comunmente así la primera peticion ó escrito en que el agraviado refiere el delito con todas sus circunstancias, nombra al delincuente pidiendo que se le impongan las debidas penas; y al efecto solicita que se le admita informacion sumaria sobre lo expuesto, y que hecha la suficiente, se mande prender al reo, y embargar sus bienes, IV, p. 611, n. 2. ¿Qué se ha de expresar en la querrela? *ib.*, n. 5.

Quita de acreedores: véase *remision de deudas*.

R

Rebeldía: ¿de cuántos modos se comete? III, p. 170, n. 24. ¿Cuántas especies hay de ella? p. 171, n. 25. Diferencia entre la contumacia ó rebeldía verdadera y la fingida ó presunta, *ib.*, n. 26. Si el citado tuviere algun justo motivo para no comparecer, y lo probare, no incurrirá en rebeldía, *ib.*, n. 27. ¿De qué modo podrá proceder el juez contra el verdadero contumaz? p. 172, n. 28. ¿A qué puede ser compelido el actor si fuere contumaz? *ib.*, n. 29. En caso de ser contumaz el reo, ¿qué medios conceden las leyes al actor para conseguir su pretension? *ib.*, n. 50.

Reconvencion: ¿qué es? III, p. 200, n. 1. ¿Quién puede hacerla? *ib.*, n. 2. No es permitida al reo cuando el actor le demanda en nombre de otro, *ib.*, n. 5. ¿En qué se diferencia de la compensacion? *ib.*, n. 4. Efectos de la reconvencion, p. 202, n. 5 al 7. No puede excusarse el actor de responder ante el juez de la demanda á la reconvencion del reo en los casos en que esta se admite, *ib.*, n. 8. El clérigo que como actor demanda al lego ante su juez, debe ante el mismo responder á la reconvencion del lego, p. 205, n. 9. Excepciones de la doctrina del párrafo anterior, *ib.*, n. 10. Debe hacerse la reconvencion dentro de los veinte dias que se conceden para proponer las excepciones perentorias, p. 204, n. 11. Debe comunicarse al reo traslado de la réplica que hiciere el actor á su reconvencion, *ib.*, n. 12. Con dos escritos de cada parte tiene la ley por concluso el pleito, y el juez no debe admitir otro alguno, p. 205, n. 13. Si el actor en vez de responder al traslado que de la reconvencion se le comunica, concluyere llanamente, se entiende haber respondido á ella, *ib.*, n. 14. Puede hacerse la reconvencion ante cualquier juez, no habiendo expresa prohibicion legal, p. 206, n. 15. Tambien tiene lugar la reconvencion ante los jueces particulares que tienen algunas personas, *ib.*, n. 16. Casos en que tiene ó no lugar la reconvencion ante el juez prorogado, *ib.*, n. 17. No puede ser reconvenido el actor ante el arbitrador, pero sí ante el árbitro de derecho, *ib.*, n. 18. La reconvencion no tiene lugar ante el